

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 419163 / DOC 232464 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE  
CERTIFICACIÓN EXTRANJERO LABORATORIE  
CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES  
(LCIE), PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS  
QUE SE INDICA/

0412

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, 16 FEB. 2010

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta, de fecha 15.09.2009, ingresada a esta Superintendencia con el N°22754, el Sr. Alejandro Hernández Jaramillo, Representante Legal de la empresa "ASESORÍAS E INVERSIONES AGRIBUSINESS LIMITADA", RUT: 76.634.890-4, domiciliada en Avenida Francia N°1120, comuna de Osorno, solicitó a esta Superintendencia el reconocimiento del certificado de origen emitido por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero LABORATORIE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES (LCIE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa
- b. Copia del Certificado de Origen
- c. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer
- d. Copia de la norma técnica utilizada para la certificación del producto

2º Que los antecedentes legales de la empresa "ASESORÍAS E INVERSIONES AGRIBUSINESS LIMITADA" y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar el producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que la norma utilizada para la certificación, mencionada en Tabla del Resuelvo 1º de la presente Resolución, es equivalente a la utilizada en Chile para la certificación del producto en cuestión, y se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, el certificado emitido por el Organismo de Certificación Extranjero, cumple con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1º Reconózcase los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado LABORATORIE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES (LCIE), domiciliado en 92260 Fontenay Aux Roses, Francia, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto eléctrico:

PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN	NORMA IEC EQUIVALENTE
Energizador para cerco eléctrico	IEC 60335-2-76 IEC 60935-1	IEC 60335-2-76 IEC 60935-1

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El Organismo que realice la Certificación del producto señalado en la tabla del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF (International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- d. Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

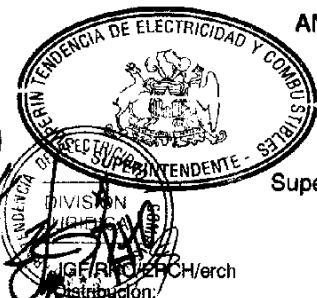
4º El producto eléctrico individualizado en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuente con certificado de origen otorgado por LABORATORIE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES (LCIE), podrá optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles



DISTRIBUCIÓN:  
 - Sr. Alejandro Hernández Jaramillo  
 Av. Francia N°1120 - Osorno  
 - Dpto. de Productos  
 - Organismos de Certificación autorizados  
 - Página WEB de SEC  
 - Oficina de Partes  
 - Caso N°108782